

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, diciembre 12 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que correspondió por reparto.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00438-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensora de familia, por la señora **ROCIO - JURADO GIRALDO**, en representación de los menores AGJ y SGJ, contra el señor **LUIS FERNANDO - GOMEZ GARCIA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

No se libraré mandamiento de pago respecto de la obligación que determina como cumpleaños, por cuanto la misma no está determinada en cantidad o valor, en el acuerdo; a consideración del despacho, por la redacción del texto no puede hacerse extensivo la cifra de \$150.000 a ese rubro, pues aquella cuantifica la cuota extraordinaria; y en cuanto al regalo solo se dijo las fechas en que se pagaría pero no su valor, faltando con ello uno de los atributos de la obligaciones ejecutables que es la claridad de la misma.

Conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP se accede al embargo del 50% del salario que el demandado devenga en el CONSORCIO 2021.

Se accede al registro en la base de deudores alimentarios REDAM y la restricción de salida del país.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ROCIO - JURADO GIRALDO**, en representación de los menores AGJ y SGJ, contra el señor **LUIS FERNANDO - GOMEZ GARCIA**, por la siguiente suma:

- Por \$2.700.000 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias canceladas de forma deficitaria o no pagadas, causadas entre junio y diciembre de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 50% del salario que el demandado devenga al servicio del CONSORCIO 2021.

-Inscripción en el Registro Redam.

- Restricción de salida del País.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **LUIS FERNANDO - GOMEZ GARCIA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZA a la defensora de familia YENNY MILENA PULIDO FORERO para actuar en representación de la parte ejecutante, conforme lo previsto el artículo 135 del CIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 208 del 13 de diciembre de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario